



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Filiación por Voluntad Procreacional: Propuesta de un Marco
Regulatorio para la Maternidad Subrogada en Ecuador.**

AUTOR:

Orellana Zamora, Jonathan Arturo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

junio de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Orellana Zamora, Jonathan Arturo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**

TUTOR

f. _____

Compte Guerrero, Rafael Enrique

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

(Apellidos, Nombres completos)

Guayaquil, a los 11 días del mes de junio del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Orellana Zamora Jonathan Arturo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Filiación por Voluntad Procreacional: Propuesta de un Marco Regulatorio para la Maternidad Subrogada en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 11 días del mes de junio del año 2025

EL AUTOR

f. -----

Orellana Zamora Jonathan Arturo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Orellana Zamora, Jonathan Arturo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Filiación por Voluntad Procreacional: Propuesta de un Marco Regulatorio para la Maternidad Subrogada en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de junio del año 2025

EL AUTOR

f. -----

Orellana Zamora Jonathan Arturo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Reporte de Compilatio



TUTOR

f. _____

Compte Guerrero Rafael Enrique

EL AUTOR

f. _____

Orellana Zamora Jonathan Arturo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

Tabla de contenido

Resumen	IX
Abstract	X
1 Capítulo 1: El Problema de Investigación	2
1.1 Introducción	2
1.2 Planteamiento del problema	2
1.3 Justificación	4
1.4 Objetivos de la investigación.....	6
1.5 Metodología	7
1.6 Hipótesis	8
2 Capítulo 2: Marco Teórico	10
2.1 El Derecho a Formar una Familia y los Derechos Reproductivos.....	10
2.2 La Maternidad Subrogada: Conceptos Fundamentales.....	11
2.3 El Interés Superior del Niño como Principio Rector	12
2.4 Análisis Comparativo de Modelos Regulatorios.....	14
3 Capítulo 3: Vacíos Normativos y sus Consecuencias en Ecuador	22
3.1 Ausencia de un Marco Legal Específico	22
3.2 Conflicto de Filiación por la Regla <i>Mater Semper Certa Est</i>	23
3.3 Riesgo de Explotación por Falta de Regulación Económica.....	25
4 Capítulo 4: Propuestas de Reformas Legislativas para Regular la Maternidad Subrogada.....	28
4.1 Reforma a la Constitución del Ecuador.....	28
4.2 Propuesta de Ley Orgánica sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida y Maternidad Subrogada	28
4.3 Reforma al Código Civil	31

5	Capítulo 5: Conclusiones y Recomendaciones	33
5.1	Resumen de los hallazgos	33
5.2	Validación de las propuestas	33
5.3	Recomendaciones	34
5.4	Conclusiones	35
6	Referencias	36

Resumen

En nuestro país, la evolución de las estructuras familiares y los avances en las técnicas de reproducción humana asistida han superado la capacidad de respuesta del ordenamiento jurídico. La maternidad subrogada, una realidad social cada vez más presente, se desarrolla en un vacío legal que genera profunda inseguridad y desprotección para las partes involucradas: la mujer gestante, los padres de intención y, fundamentalmente, el niño. En el país, la ley no establece con claridad quiénes deben ser considerados padres o madres en los casos en que una mujer gesta a un niño o niña por encargo de otra persona o pareja, lo cual genera múltiples conflictos legales relacionados con la filiación, los derechos del recién nacido y la seguridad jurídica de las partes involucradas. Esta situación plantea un vacío legal que debe ser abordado con urgencia.

La investigación se desarrolla desde un enfoque jurídico, dejando de lado los aspectos sociales o morales, y se centra en analizar los principios constitucionales del Ecuador como el interés superior del niño, el derecho a formar una familia, la igualdad ante la ley y la autonomía reproductiva. Se realiza un estudio comparado con otros países que ya han legislado sobre la maternidad subrogada, identificando modelos normativos que podrían ser adaptados a la realidad ecuatoriana. Asimismo, se examinan sentencias judiciales relevantes que han abordado este tema tanto en el contexto nacional como internacional.

Se propone una reforma legal que permita reconocer la filiación por voluntad procreacional en los casos de maternidad subrogada, es decir, que se reconozca como padre o madre legal a quien haya manifestado de manera libre y consciente su deseo de tener un hijo o hija mediante esta técnica. Esta propuesta permitiría brindar seguridad jurídica a todas las partes y proteger los derechos del niño, en armonía con la Constitución ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Palabras clave: Filiación, voluntad procreacional, maternidad subrogada, derechos reproductivos, interés superior del niño, derecho comparado.

Abstract

In our country, the evolution of family structures and advances in assisted human reproduction techniques have outpaced the legal system's ability to respond. Surrogacy, a growing social reality, currently unfolds within a legal vacuum that creates profound uncertainty and lack of protection for the parties involved: the gestational carrier, the intended parents, and, most importantly, the child. Ecuadorian law does not clearly establish who should be legally recognized as the parents in cases where a woman carries a child on behalf of another person or couple. This has led to multiple legal conflicts regarding parentage, the rights of the newborn, and the legal certainty of those involved. This situation reveals a legal void that must be addressed urgently.

This research adopts a legal approach, intentionally excluding social or moral aspects, and focuses on analyzing Ecuador's constitutional principles, such as the best interests of the child, the right to form a family, equality before the law, and reproductive autonomy. A comparative study is conducted with countries that have already legislated on surrogacy, identifying regulatory models that could be adapted to the Ecuadorian context. Additionally, relevant judicial rulings—both domestic and international—are examined to understand how this issue has been addressed in practice.

The study proposes a legal reform that would allow the recognition of parentage through procreational intent in surrogacy cases. In other words, it suggests that legal parenthood be granted to the individual(s) who have freely and consciously expressed the desire to have a child through this method. This proposal aims to provide legal certainty to all parties involved and to protect the rights of the child in accordance with the Ecuadorian Constitution and international human rights instruments.

Keywords: Parentage, procreational intent, surrogacy, reproductive rights, best interests of the child, comparative law.

La Filiación por Voluntad Procreacional: Propuesta de un Marco Regulatorio para la Maternidad Subrogada en Ecuador

1 Capítulo 1: El Problema de Investigación

1.1 Introducción

Formar una familia y tener control sobre las decisiones reproductivas son derechos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra Constitución, así como en varias leyes internacionales. En la actualidad un gran número de personas ven un obstáculo para ejercer este derecho, por condiciones médicas o biológicas que impiden el embarazo. Ante esta problemática, las **Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA)** han abierto nuevas oportunidades para vencer estas barreras, presentándose la maternidad subrogada como una de las formas más complejas y de alto interés social.

En particular, el artículo 66, numeral 10 de la Constitución define el derecho de toda persona a “tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Pese a esto, en la práctica se observa una deficiencia estructural: **la ausencia total de un marco normativo que regule la maternidad subrogada**. Esta omisión legislativa sume la práctica en una ilegalidad que desprotege a la mujer gestante, a los padres de intención y, de manera crítica, al niño nacido bajo esta modalidad, cuyo derecho a la identidad y a una filiación segura queda en el limbo. Estas problemáticas son la base de la investigación actual, ya que afectan estructuralmente la seguridad jurídica y limitan la eficacia de las garantías constitucionales.

1.2 Planteamiento del problema

En el ámbito de la maternidad subrogada en nuestro país se identifican tres problemas jurídicos interrelacionados:

Vacío legal absoluto y desprotección de las partes: El ordenamiento jurídico

ecuatoriano no prohíbe ni permite expresamente la maternidad subrogada; sencillamente la ignora. Esta carencia de regulación sumerge los acuerdos en una vaguedad legal, dejándolos al arbitrio de contratos privados sin fuerza ejecutoria. Esto genera una desprotección sistémica: la mujer gestante carece de garantías sobre su salud y sobre el respeto a su consentimiento; los padres de intención no tienen certeza jurídica sobre la filiación; y el niño queda expuesto a un limbo legal desde su nacimiento. La incertidumbre es tal que, ante la falta de normativa, ni siquiera existe claridad sobre qué hacer en caso de que alguna parte incumpla o cambie de parecer, exponiendo a todos a disputas prolongadas.

Conflicto de filiación insalvable: El principio tradicional *mater semper certa est* (la madre siempre es conocida), que determina la filiación materna por el hecho del parto, entra en conflicto con la maternidad subrogada. En esta última, la parentalidad se redefine a partir de la voluntad procreacional. Las leyes actuales, al no reconocer este principio intencional, obligan a los padres de intención a recurrir a procesos de adopción para ser reconocidos como padres legales de su propio hijo, un mecanismo inadecuado que no refleja la realidad familiar ni respeta la verdad deseada por las partes. Analizando esto, la norma vigente atribuye la maternidad a la mujer que da a luz (incluso si no tiene vínculo genético ni deseo de asumir ese rol), mientras los verdaderos progenitores en términos de proyecto de vida deben sortear un proceso legal complejo para formar jurídicamente la familia que de facto ya existe.

Riesgo de explotación y mercantilización: Al no existir la regulación necesaria para regular la compensación económica, se crea un espacio vacío que permite la explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad.

La delgada línea existente entre un reembolso justo de los gastos y un pago encubierto por alquilar un vientre se vuelve muy confusa, esto facilita que se ponga en riesgo la dignidad de la mujer y de la criatura por nacer. Al no existir ningún control, la maternidad subrogada se puede convertir en un negocio lucrativo que puede llevar al tráfico de bebés o al turismo reproductivo.

Estos tres factores —**vacío legal, conflicto de filiación y riesgo de explotación**— constituyen el problema jurídico central de este trabajo, ya que en conjunto comprometen la garantía de los derechos a formar una familia, a la identidad y a la

dignidad humana, todos ellos consagrados constitucionalmente.

1.3 Justificación

Analizar estos problemas es crucial a nivel nacional e internacional. La ausencia de una ley no es una postura neutral; es una decisión que perpetúa la injusticia. Esta investigación se justifica por varias razones:

Mandato Constitucional: La Constitución protege el derecho a decidir sobre la vida reproductiva y el interés superior del niño. La falta de una ley deja estos derechos en una situación irresoluble que el legislador tiene la obligación de armonizar. No abordar la subrogación implica permitir que derechos fundamentales (como formar una familia, la igualdad, la identidad del menor) queden vulnerados por omisión. Además, la Constitución (art. 67) reconoce a la familia en sus diversos tipos, lo que supone abrir espacio a nuevas formas de parentesco que las técnicas modernas permiten, debiendo el ordenamiento proveer un entorno seguro para ello.

Exhortos Judiciales: Las más altas cortes nacionales, incluyendo la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, han reconocido explícitamente este vacío normativo y han instado de manera reiterada a la Asamblea Nacional a legislar sobre la materia. En la sentencia de mayo de 2018 (caso Satya), la Corte Constitucional declaró la vulneración de derechos por la falta de reconocimiento de una doble maternidad y ordenó al legislador expedir las disposiciones necesarias para regular las técnicas de reproducción asistida antes de junio de 2019. No se cumplió dicho plazo, e incluso el intento de incluir la subrogación en el Código de Salud 2020 fracasó por veto presidencial. Por ese incumplimiento, la Corte Constitucional, en sentencia del 6 de junio de 2024, volvió a llamar la atención al Legislativo, encargando a la Defensoría del Pueblo la elaboración de un proyecto de ley en 3 meses y fijando un nuevo plazo máximo de 10 meses para que la Asamblea debata y apruebe la normativa. Esta decisión (Sentencia No.66-18-IS/24) evidencia que la inacción legislativa constituye un desacato a mandatos judiciales y mantiene al país en mora de garantizar derechos. El poder judicial, incluso, ha debido llenar parcialmente el vacío: el Tribunal de Familia de la Corte Nacional de Justicia resolvió en 2024 que la prueba de ADN no sirve para impugnar la filiación en casos de reproducción asistida

con donantes, reafirmando que la voluntad procreacional libremente consentida prevalece sobre la verdad biológica. Todos estos exhortos subrayan la urgencia y obligatoria atención del tema.

Realidad Social: La maternidad subrogada es una práctica que ocurre en Ecuador, aunque sea de forma clandestina o mediante “turismo reproductivo” hacia otros países. Ignorar esta realidad solo aumenta la vulnerabilidad de los ciudadanos ecuatorianos involucrados. Numerosas parejas y personas solteras del país, ante la imposibilidad de gestar, han recurrido a clínicas en el extranjero (Estados Unidos, Ucrania, Colombia, entre otros) para cumplir su deseo de tener hijos, o han realizado acuerdos informales de gestación dentro del país sin ninguna protección legal. Cada año, muchos ecuatorianos se suman a esta tendencia global, lo que significa que siguen naciendo niños ecuatorianos por subrogación sin un estatuto claro. Ignorar de forma deliberada este hecho no detiene la práctica; simplemente deja a todos los participantes sin amparo. De hecho, la experiencia de países cercanos demuestra que la prohibición o el vacío legal no impiden la subrogación, sino que desplazan el problema: por ejemplo, en España (donde rige la nulidad de estos contratos), se presentaron 3.516 solicitudes para inscribir en consulados a bebés nacidos por subrogación en el extranjero entre 2010 y 2022, lo que confirma que las familias buscan vías para realizarla pese a la falta de reconocimiento.

Relevancia Comparada: A nivel mundial, diversos países han adoptado modelos regulatorios distintos que ofrecen lecciones valiosas. Estudiar estas experiencias – sean prohibitivas, permisivas, altruistas o comerciales– permitirá formular una propuesta de reforma adaptada a la realidad nacional, elevando los estándares de protección de derechos.

La gestación subrogada ha generado respuestas legales desde la prohibición absoluta (p. ej. Francia, donde pese a ello cada año se “importan” alrededor de 200 niños nacidos vía subrogación en el extranjero) hasta la regulación comercial más desarrollada (p. ej. ciertos estados de EE. UU., con seguridad jurídica, pero costos muy elevados).

Analizar cómo otras jurisdicciones gestionan los riesgos (explotación, tráfico) y beneficios (acceso a la familia, certeza filial) provee insumos para diseñar un modelo

ecuatoriano óptimo. Asimismo, la jurisprudencia internacional –como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos– ha indicado que el interés superior del niño debe prevalecer aun cuando la legislación interna sea restrictiva, obligando a reconocer la filiación derivada de subrogación en algunos supuestos.

Esto demuestra que el Ecuador, como miembro de la comunidad internacional, no está aislado de estas discusiones y puede apoyarse en estándares externos para modernizar su marco legal.

1.4 Objetivos de la investigación

Objetivo general:

Analizar las implicaciones jurídicas del vacío legal en materia de maternidad subrogada en Ecuador, proponiendo un anteproyecto de ley de carácter altruista y garantista que, basado en el principio de la voluntad procreacional, proteja los derechos de todas las partes involucradas y fortalezca el marco constitucional.

Objetivos específicos:

Identificar las lagunas legales en la Constitución y en la legislación civil y de familia respecto a la maternidad subrogada, y evaluar su impacto en la seguridad jurídica de las partes involucradas.

Examinar la normativa constitucional aplicable (arts. 66, 67, 44, entre otros) y la jurisprudencia de las altas cortes nacionales para determinar el alcance del mandato de legislar y los principios que deben guiar una futura regulación (interés superior del niño, dignidad, autonomía, igualdad, etc.).

Analizar el régimen actual de filiación en el país, señalando su insuficiencia para resolver los conflictos derivados de las TRHA, en especial cuando interviene una gestante sustituta, y cómo la figura de la voluntad procreacional podría integrarse en dicho régimen.

Comparar modelos internacionales de regulación como el modelo prohibitivo, el modelo altruista regulado, el modelo comercial, y otros modelos híbridos para crear propuestas de reforma que se ajusten de mejor manera a nuestra realidad a la vez

que se respetan los altos estándares de los derechos humanos.

Elaborar una propuesta integral de reformas: que incluya una posible reforma a la Constitución y al Código Civil, así como un anteproyecto de Ley Orgánica que regule de manera detallada la maternidad subrogada, estableciendo procedimientos, requisitos, prohibiciones y sanciones, con énfasis en la protección de los derechos de todas las partes y la prevención de abusos.

1.5 Metodología

La metodología empleada es cualitativa y de corte jurídico-dogmático, con un fuerte enfoque comparativo. Se utilizan los siguientes procedimientos y fuentes de información:

Revisión doctrinal: Se analizan los principios constitucionales relevantes (artículos 66, 67, 44, 45 de la Constitución, entre otros) y los lineamientos internacionales en materia de derechos reproductivos y de infancia, a fin de fundamentar las garantías y valores en juego. Se incluye bibliografía especializada en Derecho de Familia, Bioética y Derecho Comparado sobre maternidad subrogada y filiación.

Análisis normativo: Se realiza un estudio detallado de nuestra legislación vigente (Constitución, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, etc.) para detectar las omisiones y los conflictos normativos en materia de filiación y TRHA. Asimismo, se revisan proyectos de ley nacionales previos (como las propuestas en el Código de Salud) y normas conexas (por ejemplo, en Derecho Laboral, la falta de reconocimiento de licencias parentales por subrogación).

Análisis jurisprudencial: Se examinan las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional entre ellas la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, conocida como *Caso Satya* (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), y la Sentencia No. 66-18-IS/24 sobre el incumplimiento legislativo en materia de técnicas de reproducción asistida (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). También, se consideran pronunciamientos y criterios de la Corte Nacional de Justicia que han reconocido la importancia de la voluntad procreacional en la determinación de la filiación. A nivel internacional, se analizan fallos como *Menesson vs. Francia* del Tribunal Europeo de Derechos

Humanos (TEDH, 2014), las decisiones de las Cortes Supremas de Colombia, Argentina y México en relación con la maternidad por subrogación, así como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (Corte IDH, 2012), que marcó un precedente fundamental sobre los derechos reproductivos.

Análisis comparado: Se examinan las experiencias normativas de distintos países que permitan encontrar prácticas aplicables a nuestro contexto. Entre estas destacan la Ley 14/2006 de España, que declara nulos los contratos de gestación por sustitución (España, 2006); el *Surrogacy Arrangements Act* de 1985 del Reino Unido (Reino Unido, 1985); la *Assisted Human Reproduction Act* de Canadá (Canadá, 2004); el Código Civil de Tabasco en México, reformado en materia de subrogación (México, 2016); y la legislación griega que regula la gestación subrogada altruista mediante autorización judicial previa (Grecia, 2005). Y se incluyen datos comparativos y estadísticos sobre nacimientos por subrogación y los países de destino más frecuentes, esto permite analizar tanto los beneficios como los riesgos de cada modelo, como la accesibilidad, los costos y la posibilidad de que se conviertan en prácticas clandestinas.

Síntesis de resultados: Usando toda la información recogida se formulan las conclusiones y se presenta un proyecto normativo articulado (reformas constitucionales y legales) que permita solucionar el vacío legal.

Este planteamiento metodológico permite abordar el problema jurídico de la maternidad subrogada por todas las áreas y presentar las conclusiones y recomendaciones con una base sólida. Analizar la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado permite obtener una propuesta clara de reformas y sustenta la importancia de estas.

1.6 Hipótesis

La hipótesis principal plantea que la ausencia de un marco legal específico para la maternidad subrogada genera un estado de inseguridad jurídica que vulnera derechos constitucionales como el de formar una familia, la dignidad humana y el interés superior del niño. Esta deficiencia normativa crea conflictos de filiación que no se pueden resolver bajo la ley vigente y expone a las partes, en especial a la mujer

gestante, a riesgos de explotación y violaciones a sus derechos fundamentales.

Asimismo, se plantea que la creación de una ley de carácter altruista y garantista, que reconozca la voluntad procreacional como fuente de filiación y establezca un procedimiento de autorización judicial previa, es la solución idónea para proteger a todas las partes involucradas. Dicha ley alinearía la legislación actual con los estándares internacionales de derechos humanos y daría cumplimiento a los mandatos de las altas cortes. En concreto, un modelo legal que: (i) permita la subrogación altruista bajo estricta supervisión judicial; (ii) prohíba la comercialización del cuerpo y del recién nacido, imponiendo sanciones claras; y (iii) reconozca desde el inicio la filiación a favor de los padres de intención en base a su consentimiento informado, garantizaría de mejor manera los derechos en juego (del niño a su identidad y estabilidad familiar; de los padres de intención a formar una familia; de la gestante a su autonomía y dignidad). Esta hipótesis implica que con la reforma adecuada no solo se solventarían vacíos legales, sino que se fortalecería el marco de derechos constitucionales en el país, demostrando que regular responsablemente la maternidad subrogada es constitucional y socialmente viable.

2 Capítulo 2: Marco Teórico

2.1 El Derecho a Formar una Familia y los Derechos Reproductivos

El derecho a formar una familia es un pilar fundamental reconocido tanto en la Constitución del país como en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de DD.HH., Convención Americana de DD.HH., entre otros). Este derecho no se limita a la procreación biológica tradicional, sino que abarca la voluntad de establecer lazos de parentesco y de crianza. Así, una familia puede formarse por vínculos de sangre, por adopción e, incluso, mediante técnicas de reproducción asistida. Lo esencial es el *animus familiae*, es decir, la intención y el proyecto de vida en común.

En este contexto, los derechos reproductivos, consagrados en el Art. 66 núm. 10 de la *Constitución de la República del Ecuador* (2008), garantizan que toda persona pueda “tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, y a decidir cuándo y cuántos hijos o hijas tener” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, núm. 10). Esta idea engloba el derecho de acceder a los medios necesarios para que se puedan hacer efectivas estas decisiones. Como señala Ferrajoli (1995), los derechos fundamentales deben ser efectivos y no simples declaraciones o escritos; esto cobra especial sentido en materia reproductiva. Para las personas o parejas que enfrentan infertilidad o imposibilidad de embarazar o embarazarse, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) –incluida la maternidad subrogada– **se convierten en el único medio para materializar estos derechos**. Por tanto, la ausencia de una regulación no es solo una omisión técnica, sino **una barrera o restricción que impide el pleno goce de un derecho constitucional**.

Garantizar el derecho a formar una familia hoy implica dar respuesta jurídica a nuevas realidades reproductivas. El Estado debe procurar que quien tiene la voluntad de procrear (y cuidar) pueda hacerlo de manera segura y con respaldo legal, ya sea por vía natural o asistida. **El principio de igualdad y no discriminación** también entra en juego aquí: no regular la subrogación deja en desventaja a quienes, por sus circunstancias personales, **no pueden tener hijos sin ayuda médica**. La protección constitucional demanda que esas personas tengan las mismas oportunidades de

realizar su deseo de paternidad/maternidad que aquellas que pueden concebir sin asistencia. Esto supone un marco legal que las ampare en su proceso reproductivo, evitando que queden al margen de la ley.

2.2 La Maternidad Subrogada: Conceptos Fundamentales

La maternidad subrogada es una práctica mediante la cual una mujer (la gestante subrogada) acepta llevar a término un embarazo para otra persona o pareja (los padres de intención), quienes asumirán la parentalidad del niño al nacer. En esencia, se “separan” las funciones de gestar y de ejercer la maternidad/paternidad después del nacimiento. Es crucial distinguir entre dos modalidades principales:

- **Gestación tradicional (subrogación parcial):** La gestante aporta su propio óvulo, existiendo un vínculo genético con el niño. En este caso, la mujer es biológica y gestacionalmente la madre, pero se compromete a entregar el bebé a los padres de intención tras el parto. Dada la conexión genética, suele considerarse más compleja desde el punto de vista legal y emocional, y muchos ordenamientos la prohíben expresamente (por ejemplo, en Grecia solo se permite la gestación subrogada gestacional, no la tradicional).
- **Gestación gestacional (subrogación total):** Se utiliza un embrión creado con gametos de los padres de intención o de donantes, sin que la gestante tenga vínculo genético. Esta es la modalidad más común actualmente y la que centra la mayor parte del debate jurídico. Aquí la gestante actúa solo como portadora del embarazo, mientras que el/los progenitores genéticos pueden ser los padres de intención u otros donantes según cada caso.

Junto a estas definiciones, el debate jurídico y ético se articula en torno a conceptos clave como la voluntad procreacional, entendida como el deseo, acuerdo y compromiso de ser padres (y asumir las responsabilidades consiguientes) respecto de un niño antes de su concepción. La voluntad procreacional se postula como la verdadera fuente de la filiación en casos de reproducción asistida, por encima del hecho biológico del parto e incluso, en ciertos supuestos, por encima del vínculo genético. Se trata de reconocer que **la determinación de ser progenitor nace en la intención y el acto volitivo, no únicamente en aportar carga genética o dar a luz.**

Este concepto es fundamental para encauzar jurídicamente la maternidad subrogada: permite justificar que los padres de intención sean considerados los padres legales desde el nacimiento, dado que el hijo existe gracias a su proyecto parental.

Otra noción relevante es el carácter altruista vs. comercial de la subrogación. La subrogación altruista implica que la gestante no recibe más que el reembolso de los gastos razonables en que incurra por el embarazo, sin pago de una tarifa o lucro. La subrogación comercial, en cambio, conlleva una compensación económica adicional (una “retribución” por la gestación). Esta distinción ha marcado las regulaciones en distintos países y suele relacionarse directamente con consideraciones éticas: muchos ordenamientos prohíben la modalidad comercial por considerarla una venta de servicios reproductivos o de bebés, mientras admiten de manera controlada la altruista. Entre ambos extremos surgen interrogantes: ¿Qué gastos son “reembolsables” y cuáles constituirían lucro? ¿Cómo evitar que bajo la etiqueta de altruista se encubran pagos significativos? Estas preguntas evidencian la necesidad de definiciones claras en la ley.

2.3 El Interés Superior del Niño como Principio Rector

El artículo 44 de la Constitución establece el interés superior del niño como un principio que debe guiar todas las decisiones que le afecten. Este principio, también consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, exige colocar las necesidades y derechos del menor por encima de cualquier otro interés o consideración. Respecto a la maternidad subrogada, este principio se traduce en varias exigencias concretas:

- **Seguridad jurídica en la filiación:** El niño tiene derecho a que su filiación sea determinada de manera clara, estable e inmediata desde su nacimiento, evitando cualquier tipo de limbo legal o incertidumbre sobre quiénes son sus padres. La situación actual en Ecuador, donde un niño nacido por subrogación no tiene definidos legalmente a sus padres de intención y la gestante podría figurar como madre contra la voluntad de todos, atenta contra esa seguridad. El interés superior del niño impone dotar de un marco legal que le brinde una filiación segura y reconocida sin dilaciones.

- **Derecho a la identidad:** Este derecho incluye varios aspectos, entre ellos el derecho del niño a conocer sus orígenes biológicos. Una regulación adecuada de la subrogación debe garantizar que el niño pueda, en el futuro, acceder a información sobre su gestante y sobre cualquier donante genético, en caso de que los hubiese (respetando siempre la reserva durante la minoría de edad según lo que la ley prevea). Países con leyes de subrogación suelen establecer registros confidenciales donde constan los datos de la gestante y donantes, de modo que el niño (al llegar a la mayoría de edad) o las autoridades competentes puedan acceder a esa información por motivos médicos o personales. De igual forma, la identidad jurídica (nombre, nacionalidad) debe quedar garantizada; un niño no puede quedar sin inscripción en el Registro Civil o sin nacionalidad por haber nacido vía subrogación.
- **Protección contra la cosificación o mercantilización:** El niño no puede ser objeto de comercio. Cualquier atisbo de transacción económica que lo involucre debe ser prohibido. Esto implica que el contrato de subrogación no puede tener como objeto la “entrega” de un niño a cambio de dinero, ya que eso sería equivalente a trata o venta de menores, violando su dignidad. Un marco legal que permita solamente la modalidad altruista (o que imponga techos muy estrictos a los gastos compensables) apunta a proteger este principio. Asimismo, se debe asegurar que el niño no quede en situación de “objeto” de disputa contractual: por ejemplo, legislando sobre qué ocurre si al nacer presenta alguna enfermedad o discapacidad (para evitar rechazos), o qué pasa si los padres de intención fallecen durante el proceso, etc. El interés superior del menor debe primar en todas esas circunstancias.

Resumiendo, podemos decir que el interés superior del niño es como la brújula o guía que debe orientar la regulación de la maternidad subrogada. Cualquier solución jurídica debe evaluarse, ante todo, por su impacto en el niño: ¿le brinda un hogar seguro y amoroso desde el nacimiento? ¿Resguarda su identidad y su bienestar? Cualquier vacío o ambigüedad que pueda perjudicarlo debe ser colmado en favor de su protección. Este principio ha sido determinante en jurisprudencia comparada: tribunales en Francia, Italia y otros países han reconocido a posteriori la filiación de

niños nacidos por subrogación en el extranjero precisamente para no afectarlos, incluso si los contratos eran ilegales en su país de origen. Como país deberíamos adelantarnos a tales conflictos poniendo al niño en el centro de la normativa.

2.4 Análisis Comparativo de Modelos Regulatorios

Analizar los sistemas de otros países permite identificar buenas prácticas y lecciones aplicables a nuestras leyes. Históricamente, las respuestas legales a la maternidad subrogada han variado en un espectro amplio. Se destacan tres modelos principales tradicionales:

- **Modelo Prohibitivo (p. ej. España, Francia):** La ley declara nulo cualquier contrato de maternidad subrogada. En este esquema, la subrogación se equipara a una adopción irregular o a una práctica contra el orden público, por lo que no se permite su realización dentro del país. España, por ejemplo, mediante la Ley 14/2006 de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, establece que es nulo de pleno derecho el contrato de gestación por sustitución, mediando o no precio. Francia tiene una prohibición similar por jurisprudencia y consideraciones de orden público. Sin embargo, la realidad del turismo reproductivo ha forzado a sus tribunales a reconocer, al menos parcialmente, la filiación de niños nacidos por esta vía en el extranjero para proteger el interés superior del niño. En casos famosos como *Mennesson vs. France* (TEDH, 2014), se condenó a Francia por negarse a reconocer a los padres de intención de dos niñas nacidas en California, lo que vulneraba los derechos de identidad de las menores. De forma análoga, tribunales franceses y de otros países prohibicionistas han permitido luego la transcripción de certificados de nacimiento o han facilitado la adopción por los padres de intención, ante la realidad consumada del nacimiento del niño. Esto demuestra la insostenibilidad de una prohibición absoluta: por un lado, puede haber ciudadanos que igualmente acudan al extranjero (lo que crea inequidades y problemas de reconocimiento internacional); por otro, pone a los niños en situaciones precarias hasta que se les reconoce una filiación legal. En resumen, el modelo prohibitivo envía un mensaje ético claro contra la “gestación subrogada”, pero en la práctica genera conflictos que tienden a

resolverse caso a caso, erosionando el mismo rigor de la prohibición.

- **Modelo Altruista Regulado (p. ej. Reino Unido, Canadá, Australia –en algunos estados–, Portugal):** Se permite la maternidad subrogada sin fines de lucro, autorizando solo el reembolso de “gastos razonables” a la gestante. La ley suele prohibir la intermediación lucrativa (agencias comerciales) y cualquier pago más allá de los gastos médicos, de manutención durante el embarazo, lucro cesante mínimo, etc., aunque en la práctica definir qué es razonable puede ser complejo. El Reino Unido, por ejemplo, con la Surrogacy Arrangements Act 1985, proscribió los acuerdos comerciales (es ilegal la publicidad y la intermediación con ánimo de lucro), aunque permitió los acuerdos altruistas. Posteriormente, la ley británica evolucionó: la filiación no se determina automáticamente para los padres de intención al nacer, sino que estos deben solicitar una “orden parental” ante el tribunal tras el nacimiento, con el consentimiento de la gestante, para transferirles la paternidad/maternidad legal. Este mecanismo busca un equilibrio, pero su principal debilidad es la ambigüedad en torno a los gastos (no hay un monto máximo definido en la ley británica, lo que puede encubrir una compensación elevada) y la inseguridad jurídica durante el interregno antes de la orden parental (la gestante, como madre legal inicial, podría cambiar de opinión en ese lapso). Canadá, a nivel federal, también permite solo la subrogación altruista: su Assisted Human Reproduction Act (2004) castiga penalmente pagar a una madre subrogada o a un intermediario (hasta 10 años de prisión o 500,000 CAD de multa), aunque deja a las provincias la regulación de detalles. Países como Australia (en la mayoría de los estados) y Portugal han optado igualmente por modelos altruistas con estrictos controles éticos. En términos de resultados, estos modelos evitan la comercialización abierta y reducen costos, pero presentan retos en la supervisión: se requiere vigilancia para que no haya pagos bajo cuerda, y a veces se genera una escasez de gestantes disponibles, llevando a parejas a buscar subrogación internacional pese a tener la opción local.
- **Modelo Comercial Regulado (p. ej. algunos estados de EE.UU., Georgia, Ucrania hasta 2022, Rusia, Kazajistán):** Se permiten y reconocen

plenamente los contratos de maternidad subrogada, incluyendo una compensación económica pactada. La fortaleza de este modelo es la seguridad jurídica, al dar eficacia legal al acuerdo: por ejemplo, en California (EE.UU.) la ley y la jurisprudencia desarrollaron desde los años 90 un sistema donde, mediante órdenes de filiación pre-nacimiento, se reconoce a los padres de intención como los padres legales desde el momento del nacimiento. Esto se consagró en el Código de Familia de California a partir de 2013, permitiendo que un juez emita antes del parto una declaración de filiación a favor de los comitentes. Así, en cuanto el bebé nace, el certificado ya puede llevar los apellidos de los padres de intención, sin necesidad de adopción ni otros trámites. Este modelo brinda certidumbre y atrae a muchos extranjeros; de hecho, Estados Unidos (especialmente California) se ha convertido en el destino preferido para la subrogación internacional, por sus garantías legales, aunque a un costo muy elevado.

Ucrania y Georgia, hasta antes de cambios recientes, adoptaron modelos comerciales para parejas heterosexuales casadas, siendo destinos de bajo costo comparativo (una suerte de “mercado de bajo coste” en Europa del Este). La principal crítica a este modelo es ética: la posibilidad de que la retribución económica conlleve explotación de mujeres en situaciones vulnerables o la “mercantilización” de la capacidad reproductiva. No obstante, algunos argumentan que, con regulación adecuada (edad mínima, evaluación psicológica, consentimiento informado estricto, etc.), es posible proteger a la gestante y a la vez permitir una remuneración como reconocimiento de su servicio.

Desde la perspectiva práctica, el modelo comercial produce resultados: por ejemplo, en EE.UU. nacieron más de 18.400 bebés por subrogación entre 1999 y 2013 según datos de los CDC (Centros para el Control y Prevención de Enfermedades), y anualmente se calculan unos 1.700 nacimientos por subrogación en la última década solo en ese país. Muchos de esos casos son de extranjeros que viajan allí por la certeza legal. En definitiva, es un modelo que privilegia la autonomía privada (libertad contractual) pero que debe establecer estándares mínimos para proteger a las partes más débiles

(gestantes y niños).

Además de estos tres modelos principales, pueden identificarse variantes híbridas o enfoques intermedios que algunos países han implementado:

- **Modelo Híbrido (Altruista con control judicial estricto):** Es aquel que combina elementos del altruismo con una intervención judicial previa robusta, asegurando la legalidad y ética del proceso. Un ejemplo paradigmático es Grecia. El Código Civil griego (art. 1458) y la Ley 3305/2005 permiten la gestación subrogada gestacional y altruista bajo ciertas condiciones: requiere una autorización judicial previa a la transferencia embrionaria, que solo se concede si se cumplen requisitos específicos (la solicitante debe demostrar imposibilidad de gestar, tener menos de 50 años, la gestante debe ser mayor de 25 y haber tenido al menos un hijo propio, entre otros). Cualquier acuerdo sin autorización es nulo y de hecho, si no hay autorización la madre que da a luz es considerada la madre legal, mientras que, con la autorización, la sentencia judicial atribuye la filiación al solicitante (comitente) desde un inicio. Grecia prohíbe expresamente la subrogación comercial: el art. 13(4) de la Ley 3305/2005 y el art. 1458 C.C. establecen que la gestación subrogada debe ser altruista y prevén sanciones penales para casos de lucro. Sin embargo, permite un reembolso de gastos e indemnización a la gestante hasta un tope fijado por la Autoridad de Reproducción Asistida (actualmente €10.000). Este modelo híbrido garantiza por un lado la seguridad jurídica y tutela judicial (pues todo el proceso es supervisado por un juez y una autoridad administrativa), y por otro lado intenta evitar abusos económicos al limitar la compensación. Otro ejemplo de modelo híbrido es Sudáfrica: su Ley Nacional de Crianza de los Niños (Children's Act 38 of 2005) autoriza la subrogación altruista, pero exige también la aprobación previa de un tribunal superior, que verifica estrictamente que se cumplan todos los requisitos legales y que el acuerdo es en el mejor interés del niño. Estos modelos destacan que la autorización judicial previa puede proporcionar la certeza que el modelo británico da solo post nacimiento, a la vez que mantienen la subrogación libre de comercio. Su desventaja puede ser la lentitud y costos del proceso judicial, pero ofrecen una protección adicional: por ejemplo, en Grecia, si no existe autorización, cualquier acuerdo es inválido

y las partes podrían incluso enfrentar sanciones, lo cual disuade la clandestinidad.

- **Modelo Jurisprudencial (regulación vía sentencias):** En algunos países la ausencia de legislación ha llevado a que sea la judicatura la que desarrolle parámetros en cada caso concreto, generándose un “modelo de hecho” jurisprudencial. Un caso evidente es el de Argentina. Allí, hasta 2021 no existía una ley específica sobre gestación por sustitución. Sin embargo, los jueces han resuelto numerosos casos: algunas parejas obtuvieron autorizaciones judiciales previas para proceder con subrogación y luego inscribir directamente a los niños a nombre de los padres de intención; en otros casos, se ordenó la inscripción retroactiva tras el nacimiento. La jurisprudencia argentina, tanto federal como provincial, ha reconocido la voluntad procreacional como base de la filiación en TRHA –especialmente en parejas LGBT–. No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2022 (Caso “A., C. L.”) adoptó una postura conservadora: enfrentada a una demanda de impugnación de la paternidad biológica seguida de reconocimiento de paternidad intencional (un caso de subrogación sin autorización previa, donde una pareja había acordado con la gestante pero sin aval judicial), el tribunal supremo confirmó la aplicación de las reglas tradicionales –negando la pretensión de los comitentes– al señalar que, careciéndose de ley o de autorización judicial previa, la filiación debe regirse por la regla de la maternidad por naturaleza (parto). En otras palabras, la Corte argentina dejó establecido que no corresponde al Poder Judicial crear un régimen general para la subrogación vía sentencias y que, sin un marco legal, la gestante no puede ser desplazada de su estado de madre salvo que se hubiera obtenido una autorización judicial ad hoc antes del embarazo. Esto ha puesto presión al Congreso argentino para legislar, pues se han dado decisiones dispares en instancias inferiores. En Colombia, por su parte, tampoco hay ley específica, pero de facto se ha permitido la subrogación mediante decisiones judiciales. La Corte Constitucional colombiana ha protegido derechos derivados de la subrogación: por ejemplo, en la Sentencia T-275/22 tuteló el derecho de un padre a obtener licencia de paternidad tras el nacimiento de su hija por subrogación (reconociendo que, en ausencia de

madre gestante con derecho a licencia, el padre biológico debía recibirla). Asimismo, la Corte Constitucional ha instado al legislador colombiano a regular la materia para garantizar los derechos de los niños nacidos mediante estas técnicas. Al nivel de tribunales ordinarios, destaca un fallo del Juzgado 16 de Familia de Bogotá en noviembre de 2021, que autorizó y reconoció a una pareja como padres de un niño por nacer vía subrogación, a pesar de no existir ley, basándose en el respeto a la voluntad procreacional y el interés del niño (Sentencia 2021-00439, 28/11/2021). Este modelo jurisprudencial tiene la ventaja de la flexibilidad y de permitir soluciones caso a caso incluso sin base legal, pero como contrapartida genera incerteza general: las decisiones pueden variar según el juez, y normalmente no sientan un precedente obligatorio amplio (salvo sentencias de altas cortes). En países como Argentina o Colombia la jurisprudencia ha marcado un camino, pero ha dejado claro que se necesita una ley.

En América Latina, en general, la jurisprudencia reciente lleva una tendencia a reconocer la **voluntad procreacional** como el criterio o elemento central para determinar la filiación en casos de TRHA. Esto se ha visto en fallos de México, Brasil y Uruguay, donde se ha considerado válidos los acuerdos de maternidad subrogada dentro de la familia —por ejemplo, en Brasil se reconoció la maternidad de una mujer que aportó el óvulo y asumió el cuidado del niño, aun cuando la gestación fue realizada por un familiar cercano (Supremo Tribunal Federal de Brasil, 2016; Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2019; Suprema Corte de Justicia de Uruguay, 2020). También, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** estableció en *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* que la prohibición absoluta de la fecundación in vitro vulneraba y atenta contra los derechos a la vida privada, a fundar una familia y a la igualdad de las personas con infertilidad (Corte IDH, 2012). Usando estos hechos se puede entender que una prohibición total de la maternidad subrogada podría considerarse como una restricción desproporcionada de los derechos reproductivos, especialmente cuando ya existen los mecanismos regulatorios capaces de garantizar condiciones éticas y de protección para todas las partes involucradas.

En cuanto a la incidencia de la práctica a nivel global, las estadísticas muestran un

crecimiento significativo de los nacimientos por subrogación en las últimas décadas. No es sencillo obtener cifras exactas debido a la naturaleza a veces privada o transfronteriza de los acuerdos, pero algunas estimaciones ilustran la magnitud: en Estados Unidos nacen alrededor de 1.700 niños por gestación subrogada cada año (y la cifra va en aumento según registros de ciclos de FIV con “portadoras gestacionales”), mientras que en Ucrania se estimaba antes de 2022 entre 3.000 y 3.500 nacimientos anuales por esta vía, dado su atractivo como destino de menor costo. En México, organizaciones civiles señalan que al menos 5.000 bebés nacen cada año mediante subrogación, en su mayoría en modalidades comerciales toleradas en ciertos estados. Por otro lado, India –antes de las restricciones impuestas en 2015/2018– llegó a tener decenas de miles de nacimientos (se calculaba más de 25.000 niños nacidos por subrogación hasta 2012), lo que impulsó su legislación reciente para frenar el turismo reproductivo. Incluso en países donde la práctica está prohibida, las cifras “afloran” a través de los registros de niños nacidos en el extranjero: en España, por ejemplo, se han presentado 3.516 solicitudes de inscripción de niños nacidos vía subrogación fuera del país entre 2010 y 2022, de las cuales 165 correspondieron solo al año 2022. Estados Unidos y Ucrania constituyen el 81,88% de esos casos gestionados por españoles. Esto refleja que la demanda existe y crece internacionalmente, y que las personas buscan jurisdicciones favorables cuando la propia les niega la posibilidad. Nuestro país no es ajeno a esta realidad: aunque sin datos oficiales, se sabe de numerosas parejas que han acudido a EE.UU., Colombia o México en busca de subrogación, así como casos informales dentro del país. Estas estadísticas comparadas reafirman la urgencia de que Ecuador decida cómo enfrentar el fenómeno: regularlo con miras a proteger a sus ciudadanos (y eventualmente atraer a quienes lo harían de todas formas, pero dentro de un marco seguro), o mantenerse al margen con el consiguiente costo humano de la incertidumbre.

En conclusión, el derecho comparado ofrece un amplio panorama de posibilidades regulatorias. No hay un consenso mundial único, pero sí hay tendencias claras: la mayoría de los países prohíbe o desincentiva la vertiente comercial, varios permiten la altruista con mayor o menor intervención estatal, y donde no hay ley los tribunales han debido intervenir en pro del interés del niño y los derechos familiares. Para

nosotros, esta comparativa sirve de guía para diseñar un modelo propio que incorpore las mejores prácticas (por ejemplo, la autorización judicial previa de Grecia/Sudáfrica; la claridad filial de California; la restricción comercial de Reino Unido/Canadá) y evite los errores evidenciados (por ejemplo, la ambigüedad británica sobre gastos; el vacío legal argentino que dejó situaciones injustas; etc.).

3 Capítulo 3: Vacíos Normativos y sus Consecuencias en Ecuador

3.1 Ausencia de un Marco Legal Específico

Diagnóstico normativo: Ni la Constitución, ni el Código Civil, ni leyes especiales en Ecuador mencionan la maternidad subrogada. Se trata de un auténtico vacío legal, y no simplemente de una omisión menor. Cuando el Código Civil ecuatoriano fue promulgado (y en sus reformas posteriores), la idea de la gestación por sustitución era ajena al horizonte jurídico; por ende, sus disposiciones sobre filiación presuponen siempre la coincidencia entre la madre biológica-genética y la madre parturienta. El resultado es que el ordenamiento es insuficiente para abordar esta realidad. No existe norma constitucional, orgánica ni reglamentaria que regule los derechos y obligaciones de las partes en un acuerdo de subrogación, el procedimiento a seguir, los controles, o el estatus del niño nacido. La maternidad subrogada no está ni siquiera mencionada como figura prohibida (como sí lo está, por ejemplo, la venta de órganos); simplemente no ha sido considerada.

Vale aclarar que este vacío no equivale a una prohibición tácita. En Ecuador, algo no prohibido expresamente se considera lícito en principio (principio de legalidad y autonomía de la voluntad en materia civil). Por tanto, la subrogación cae en un limbo: no es legalmente válida ni inválida, lo que genera enorme inseguridad. Por ejemplo, dos partes podrían firmar un contrato privado de subrogación, pero ese contrato carece de reconocimiento y ejecutoriedad ante tribunales; si una parte incumple, no hay acción específica para exigir cumplimiento (no sería un contrato “ilícito” per se, pero sí “inoponible” en muchos aspectos por falta de cauce legal).

Análisis jurídico: La falta de una ley específica atenta contra el principio de seguridad jurídica (art. 82 Constitución) y contra el derecho a la tutela judicial efectiva. Las personas que recurren a la subrogación, ¿qué vía tienen para proteger sus derechos? Actualmente, ninguna clara. Los acuerdos de subrogación se realizan en la clandestinidad o en el extranjero, sin garantías ni seguimiento por parte del Estado.

Si surge un conflicto (p. ej. que la gestante se rehúse a entregar al niño, o que los padres de intención se nieguen a recibirlo, o que el hospital no sepa cómo registrarlo), los involucrados quedan en un limbo sin normas aplicables. Esto no solo afecta a adultos, sino también al recién nacido, que podría incluso quedar sin filiación estable durante un tiempo. Todo ello vulnera el derecho de las personas a un recurso efectivo y a la protección de la ley en relación con sus planes de vida reproductivos. En palabras de la propia Corte Constitucional ecuatoriana, la ausencia de regulación en esta materia ha creado un estado de cosas inconstitucional que transgrede derechos y debe ser remediado con urgencia.

3.2 Conflicto de Filiación por la Regla *Mater Semper Certa Est*

Diagnóstico normativo: El Derecho de Familia ecuatoriano se basa en el principio clásico de que la maternidad se determina por el parto (*mater semper certa est*). Este mismo principio se encuentra en el artículo 47 del Código Civil que establece que la condición de madre se adquiere al momento de concebir o dar a luz. Esta regla funciona en el contexto o en escenarios tradicionales, pero no contempla las técnicas de reproducción asistida con intervención de terceros. Actualmente, no existe en la legislación ecuatoriana una norma que reconozca la voluntad procreacional como fuente de filiación en casos de TRHA, ni se prevé excepción alguna a la regla del parto para determinar la maternidad. De hecho, el mismo Código Civil, en su artículo 136 llega a sancionar con la nulidad cualquier intento de cambiar el sistema de filiación. En síntesis, nuestro marco legal es rígido: madre es quien pare; padre, el que figura como tal por matrimonio (por presunción de paternidad), el que reconoce voluntariamente a la criatura nacida o el que es declarado mediante prueba de paternidad. No hay espacio para que aquellos que han gestado a un hijo mediante subrogación sean directamente reconocidos como padres desde el nacimiento.

Análisis jurídico: Esta rigidez crea un conflicto insalvable en la actualidad. Veámoslo con un caso hipotético (pero perfectamente posible): una pareja ecuatoriana, donde la mujer no puede gestar, realiza un acuerdo con una gestante. Usan un embrión de la pareja, implantado en la gestante subrogada. Nueve meses después nace el niño en Ecuador. Legalmente, la madre es la gestante (que aportó su útero, pero no sus

óvulos), y el padre sería el genético si este lo reconoce; pero la intención y el proyecto de vida era que los padres genéticos/intencionales formaran la familia. ¿Qué deben hacer estos padres de intención para ser reconocidos? En la práctica, iniciar un proceso de adopción de su propio hijo biológico, puesto que la ley los considera terceros respecto del bebé. Ese proceso puede tardar meses o años, requiere el consentimiento de la madre (gestante) para ceder en adopción al niño y, en general, se trata de un procedimiento pensado para otras circunstancias (niños en abandono, etc.), no para reconocer una realidad planificada. Este mecanismo es conceptualmente incorrecto y resultaría estigmatizante: obligar a padres biológicos e intencionales a “adoptar” al hijo que planificaron y engendraron (aunque fuera en otro vientre) es una ficción jurídica que no se compadece con los hechos. Además, si la gestante quisiera desistir, legalmente ella es la madre y tendría prioridad.

El conflicto de filiación vulnera varios derechos. En primer lugar, el derecho del niño a una identidad clara: desde el nacimiento podría verse sin filiación paterna-materna definida (p. ej. si la gestante no quiere reconocerlo como hijo, y los intencionales no pueden aún), o con una filiación que no se corresponde con su realidad familiar. Esto atenta contra su estabilidad y protección. En segundo lugar, el derecho de los padres de intención a la igualdad y no discriminación: se les trata peor que a los padres biológicos naturales, pues deben atravesar obstáculos legales extras para ser reconocidos, solo por el hecho de haber tenido que recurrir a una técnica médica. La Corte Nacional de Justicia, en un caso sobre reproducción asistida con donación de gametos, aclaró recientemente que la prueba de ADN no es determinante de la filiación cuando hubo un consentimiento previo para usar material genético de terceros. Este criterio –análogo al de la Corte Suprema colombiana– reconoce que la filiación es un vínculo jurídico que nace del consentimiento procreativo, y no meramente de la genética. Si extrapolamos ese razonamiento a la subrogación, significa que debería primar la voluntad procreacional de los comitentes sobre el hecho del parto en la determinación de la maternidad/paternidad. Lamentablemente, mientras no se reforme la ley, tal criterio no puede aplicarse automáticamente.

En conclusión, la ausencia de reconocimiento de la voluntad procreacional en nuestra legislación genera un choque frontal con la realidad de la subrogación. La regla *mater semper certa* deviene obsoleta e injusta en este contexto. Diversos países han

enmendado sus leyes para resolver este conflicto: por ejemplo, en Colombia, la Corte Suprema (Sentencia SC-009 de 2024) señaló que en familias formadas mediante técnicas de reproducción asistida el consentimiento previo crea un vínculo parental que impide luego impugnar la filiación con base en ADN. En Ecuador urge una solución similar: incorporar la voluntad procreacional como criterio legal. De lo contrario, cada caso de subrogación derivará en procesos judiciales engorrosos o, peor aún, en niños sin estatus definido. La falta de adecuación de las normas de filiación es uno de los vacíos más críticos a llenar.

3.3 Riesgo de Explotación por Falta de Regulación Económica

Diagnóstico normativo: Al no existir una ley, no hay ninguna norma que regule la compensación económica a la mujer gestante en un arreglo de subrogación. No se distingue entre un reembolso legítimo de gastos y un pago comercial; no se prohíbe ni se permite pagar; no se establecen controles sobre posibles intermediarios. En teoría, las partes podrían pactar libremente un pago, y esto no sería perseguible penalmente ni ilícito civilmente (pues no hay tipificación de delitos por “alquiler de vientre” ni norma civil que lo sancione específicamente). Esta ausencia de reglas abre múltiples incógnitas: ¿se le debe pagar a la gestante? ¿Quién cubre los gastos médicos, de manutención, seguros, etc.? Si se pacta un pago y luego una parte no cumple, ¿qué mecanismo hay? Ninguno específico. Todo queda librado al fuero privado, con los riesgos que ello conlleva.

Análisis jurídico: Este vacío normativo crea un grave riesgo de explotación, especialmente para mujeres en situación de vulnerabilidad económica. En un país con desigualdades socioeconómicas marcadas, no es difícil imaginar escenarios donde mujeres de escasos recursos sean captadas por intermediarios para gestar a cambio de dinero, sin las debidas garantías médicas ni asesoría. Sin regulación, la línea entre un acto altruista y una transacción comercial se difumina. Se podrían dar casos de verdaderos “contratos de subrogación” clandestinos donde se paga a la gestante una suma (posiblemente exigua comparada con lo cobrado por intermediarios) a cambio del bebé. Esto instrumentaliza el cuerpo de la mujer y asigna un precio a la vida humana, lo que contraviene frontalmente el principio de dignidad

humana protegido por la Constitución (art. 66 núm. 1: se garantiza la integridad y dignidad, y se prohíbe la esclavitud y la trata de personas). Algunos críticos de la subrogación la califican justamente de “forma de trata” o de “explotación reproductiva” cuando median pagos, equiparándola con la venta de niños. Si bien esa equiparación es debatible en contextos regulados (donde hay consentimiento y no se “vende” un niño, sino que se gesta voluntariamente), en ausencia total de regulación el riesgo de trata es real. Por ejemplo, podrían operar agencias o personas ofreciendo conectar a parejas ricas con gestantes pobres, lucrando con ello, sin supervisión alguna; podría haber anuncios, acuerdos verbales, etc., sin ninguna protección para la gestante (que podría ser presionada a aceptar condiciones injustas) o incluso para el niño (¿qué pasa si nace con alguna enfermedad? ¿podrían “devolverlo”? Todo depende de la buena fe porque no hay reglas).

Desde la perspectiva de derechos, la falta de lineamientos económicos vulnera la dignidad de la mujer gestante. El cuerpo humano no debe ser tratado como mercancía; sin embargo, sin regulación, su útero podría entrar al mercado de servicios más fácilmente. Adicionalmente, se pone en peligro la autonomía real de su consentimiento: si la motivación económica es muy fuerte debido a la pobreza, ¿es verdaderamente libre la decisión? Estas son cuestiones bioéticas que han llevado a muchos Estados a prohibir la subrogación comercial. En Ecuador, la adopción de un modelo altruista, que defina taxativamente qué gastos puede compensarse (p. ej. gastos médicos, de transporte, ropa de maternidad, salario perdido por reposo, etc.) y prohíba cualquier pago adicional, sería fundamental para prevenir abusos. Así, se aseguraría que la subrogación se base en la solidaridad y no en la necesidad económica.

Por otra parte, la ausencia de regulación económica también desprotege a los padres de intención honestos. Podrían ser víctimas de fraude (por ejemplo, intermediarios que les cobran y luego desaparecen, o gestantes que exigen más dinero sobre la marcha bajo amenaza de no entregar al bebé, etc.) y no tendrían cómo reclamar legalmente. Una ley debe equilibrar los intereses: proteger a la gestante de explotación, y a la vez proteger a los comitentes de eventuales extorsiones o abusos financieros. Todo ello actualmente es un vacío en nuestro ordenamiento.

En conclusión, el vacío regulatorio en el aspecto económico no solo es una puerta

abierta a la mercantilización reprochable de la maternidad, sino que deja sin herramientas al Estado para vigilar y sancionar conductas claramente indeseables (trata, intermediación lucrativa). Un modelo altruista bien diseñado, que limite estrictamente la compensación a gastos reembolsables, es crucial para prevenir estos abusos. Esto podría complementarse con sanciones penales para quien pague o cobre fuera de esos límites, similar a lo que hace la ley canadiense o la griega. De esta forma se cerraría el paso a la explotación, alineando la práctica con la dignidad humana y evitando que la falta de hijos de unos se convierta en negocio a costa de la necesidad de otras.

4 Capítulo 4: Propuestas de Reformas Legislativas para Regular la Maternidad Subrogada

A la luz del análisis realizado, se plantean a continuación propuestas concretas de reforma legal para dotar al Ecuador de un marco jurídico integral en materia de maternidad subrogada. Estas propuestas buscan equilibrar los derechos e intereses en juego: permitir que quienes no pueden gestar puedan formar familia mediante subrogación, proteger la dignidad y autonomía de la mujer gestante, asegurar el interés superior del niño y prevenir cualquier forma de explotación o comercio indebido. Se estructuran en tres niveles: reforma constitucional (para dar respaldo expreso), ley orgánica especial (que regule las TRHA y la subrogación en detalle) y reforma al Código Civil (para armonizar las normas de filiación).

4.1 Reforma a la Constitución del Ecuador

Para dotar de un fundamento sólido e inequívoco a la futura ley, se propone una adición al texto constitucional que reconozca las nuevas realidades familiares derivadas de las técnicas de reproducción asistida. Esto brindaría mayor seguridad jurídica, consolidando la figura en el ordenamiento supremo y orientando su desarrollo legal.

Modificación sugerida: Añadir un inciso al artículo 67 de la Constitución (que trata sobre la protección a la familia), con el texto siguiente:

El Estado reconocerá y protegerá a las familias conformadas a través de técnicas de reproducción humana asistida, incluida la maternidad subrogada. La ley regulará estas técnicas bajo los principios de altruismo, interés superior del niño y respeto a la dignidad y autonomía de todas las partes involucradas. La filiación en estos casos se determinará por la voluntad procreacional.

Justificación: Este inciso cumpliría varios propósitos. Primero, legitima constitucionalmente la existencia de familias conformadas por TRHA, llenando un

vacío interpretativo. Segundo, establece lineamientos claros para la legislación: altruismo (excluyendo el ánimo de lucro), interés superior del niño y dignidad/autonomía (evitando explotación y garantizando consentimiento libre). Tercero, consagra el reconocimiento de la voluntad procreacional como criterio de filiación, algo innovador en el texto constitucional pero coherente con las tendencias jurídicas modernas y con la realidad que ya reconocen nuestras cortes. Esto último es crucial: dar rango constitucional al criterio de intención procreativa ayudaría a disipar cualquier duda sobre su primacía frente a reglas tradicionales como *mater Semper certa*.

Cabe señalar que esta enmienda constitucional no es estrictamente indispensable para legislar (muchos países regulan subrogación sin una mención constitucional), pero sí ofrecería una capa extra de seguridad y permanencia a la figura. Sería un mensaje político potente de que el Estado ecuatoriano se compromete a proteger todas las formas de familia en el siglo XXI, incluso las surgidas de la ciencia. En términos de viabilidad, una reforma de este tipo podría considerarse una interpretación progresiva del derecho a la familia ya garantizado, por lo que eventualmente podría tramitarse vía enmienda legislativa sin necesidad de referéndum, al no alterar la estructura fundamental de la Constitución sino desarrollarla; no obstante, esto es debatible y formaría parte del análisis de viabilidad.

4.2 Propuesta de Ley Orgánica sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida y Maternidad Subrogada

Se propone un anteproyecto de ley basado en un modelo altruista y garantista, inspirado en las mejores prácticas internacionales.

Título I: Principios y Definiciones

- **Art. 1: Objeto.** Regular las TRHA, con énfasis en la maternidad subrogada, para garantizar los derechos reproductivos en un marco de seguridad y respeto a la dignidad.
- **Art. 2: Principios.** Carácter altruista, interés superior del niño, dignidad y autonomía de la mujer gestante, no discriminación, y reconocimiento de la

voluntad procreacional.

Título II: De los Sujetos y Requisitos

- **Art. 3: Requisitos de la Mujer Gestante.** Mayor de 25 años, salud física y psicológica comprobada, haber tenido al menos un hijo propio, y no estar en situación de vulnerabilidad económica que vicie su consentimiento.⁸
- **Art. 4: Requisitos de los Padres de Intención.** Demostrar la imposibilidad médica o biológica de gestar, y cumplir con una evaluación de idoneidad psicosocial.

Título III: Del Procedimiento y el Acuerdo

- **Art. 5: Autorización Judicial Previa.** Todo acuerdo de maternidad subrogada deberá ser autorizado por un juez de familia en un procedimiento de jurisdicción voluntaria antes de cualquier procedimiento médico. El juez verificará el cumplimiento de todos los requisitos y la libertad del consentimiento.
- **Art. 6: Contenido del Acuerdo Solemne.** El acuerdo deberá constar por escrito y detallar las responsabilidades de las partes, el consentimiento informado y los detalles de la compensación resarcitoria.

Título IV: De la Filiación y el Registro

- **Art. 7: Filiación por Voluntad Procreacional.** La sentencia judicial de autorización determinará que la filiación del niño corresponde a los padres de intención.
- **Art. 8: Inscripción Inmediata.** La sentencia será título suficiente para que el Registro Civil inscriba al niño directamente con la filiación de los padres de intención tras el nacimiento.¹⁹

Título V: Régimen Económico y de Supervisión

- **Art. 9: Compensación Resarcitoria Taxativa.** La ley definirá y limitará los rubros compensables (gastos médicos, lucro cesante, etc.), prohibiendo cualquier pago de carácter comercial.³²
- **Art. 10: Registro Nacional y Supervisión.** Se creará un Registro Nacional de Maternidad Subrogada para supervisar los centros autorizados y garantizar el

4.3 Reforma al Código Civil

Para alinear el Derecho de Familia con la nueva realidad, es necesario reformar puntualmente el Código Civil, de modo que no contradiga ni obstaculice el régimen propuesto y a su vez reconozca la filiación por voluntad procreacional. Se sugiere la siguiente reforma:

Adicionar un inciso final al artículo 21 del Código Civil (o al actual artículo correspondiente a determinación de la maternidad/paternidad):

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos de filiación derivados de técnicas de reproducción humana asistida con participación de una madre gestante sustituta, autorizados conforme a la ley de la materia, la filiación materna y paterna se determinará por la voluntad procreacional de los padres de intención, expresada en la autorización judicial previa, y no por el hecho del parto. En tales casos, la mujer que da a luz no tendrá vínculo de filiación con el nacido, salvo que excepcionalmente ella aporte material genético y no exista una autorización judicial (en cuyo evento se aplicará la regla general).

Esta adición dejaría claro, dentro del Código Civil, que la subrogación autorizada es la excepción a la regla *mater semper certa*: la madre legal será la intencional (aunque no parió), y el padre legal el intencional (aunque no hay vínculo biológico con la gestante). Aclara incluso que, si la gestante aportó su óvulo y no hubo autorización judicial, entonces rige la regla general (evitando vacíos: se desaconseja que ocurra, pero si ocurre sin autorización, la gestante sería madre). Esta coletilla final puede proteger contra casos clandestinos sin autorización: es un incentivo para que todos sigan la vía legal.

Adicionalmente, podrían revisarse otros artículos: por ejemplo, los relativos a

impugnación de paternidad/maternidad, para establecer que no procede impugnar la maternidad en casos de subrogación salvo fraude, etc.

Con esta reforma civil, se consagra en la legislación común el concepto de voluntad procreacional. Ello facilitará que, incluso en otros contextos (como la donación de embriones), pueda aplicarse por analogía. Y, sobre todo, se evitará contradicción entre la nueva ley especial y el viejo Código: en la jerarquía normativa, el Código Civil quedaría armonizado, eliminando el riesgo de interpretaciones contrarias por jueces de lo civil o Registro Civil.

5 Capítulo 5: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Resumen de los hallazgos

La investigación ha demostrado que la maternidad subrogada en Ecuador se encuentra en un peligroso vacío legal que vulnera derechos constitucionales. La ausencia de una ley específica provoca una profunda inseguridad jurídica, genera conflictos de filiación irresolubles bajo las normas actuales y crea un riesgo tangible de explotación de mujeres vulnerables. Los mandatos de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia han sido claros y reiterados: es un deber ineludible de la Asamblea Nacional legislar sobre la materia.

5.2 Validación de las propuestas

Las propuestas de reforma se validan a través del análisis de derecho comparado y de datos operativos. La elección de un modelo altruista y garantista, en lugar de uno comercial, se justifica no solo por razones éticas, sino también prácticas.

Análisis Comparativo de Costos:

El modelo regulatorio impacta directamente en la accesibilidad del procedimiento. Como se observa en la siguiente tabla, los modelos comerciales, como el de California, tienen costos significativamente más altos, impulsados por la compensación a la gestante y las tarifas de agencia.

Tabla 1: Desglose de Costos Estimados de Maternidad Subrogada (en USD)

Categoría de Costo	Reino Unido (Altruista)	Canadá (Altruista)	California, EE. UU. (Comercial)
Compensación/Gastos de la Gestante	\$15,000 - \$31,000 ³⁹	\$18,000 - \$26,000 ⁴⁰	\$50,000 - \$75,000+ ³⁶

Costos Médicos (FIV, etc.)	\$22,000 - \$28,000 ⁴²	\$7,000 - \$15,000 ⁴⁰	\$25,000 - \$50,000+ ³⁸
Honorarios de Agencia	Varía	\$0 - \$15,000 ⁴⁰	\$20,000 - \$50,000 ³⁸
Honorarios Legales	\$500 - \$4,500 ⁴²	\$4,000 - \$6,000 ⁴⁰	\$10,000 - \$20,000 ³⁸
Seguros y Contingencias	Varía	\$200 - \$4,000 ⁴⁰	\$15,000 - \$30,000+ ³⁷
RANGO DE COSTO TOTAL ESTIMADO	\$25,000 - \$100,000 ⁴⁴	\$60,000 - \$90,000 ⁴⁶	\$130,000 - \$200,000+ ³⁶

Un modelo altruista como el propuesto para Ecuador, al limitar la compensación a gastos resarcitorios, haría la práctica más accesible y la centraría en la solidaridad en lugar del lucro, evitando los altos costos que la convierten en una opción solo para una élite económica.

5.3 Recomendaciones

Para corregir las deficiencias halladas, se proponen las siguientes reformas integrales:

A la Asamblea Nacional:

Tramitar con carácter de urgencia el debate y aprobación de una Ley Orgánica que regule la maternidad subrogada, acogiendo los principios del modelo altruista y garantista aquí propuesto.

Aprobar las reformas al Código Civil para incorporar el principio de la voluntad procreacional como fuente de filiación en casos de TRHA.

Considerar la reforma constitucional sugerida para blindar el reconocimiento de estas nuevas formas de familia.

A la Función Judicial:

Mientras no exista una ley, los jueces deben seguir aplicando directamente la Constitución y la jurisprudencia de las altas cortes, protegiendo el interés superior del niño y reconociendo la filiación basada en la voluntad procreacional en los casos que lleguen a su conocimiento.

5.4 Conclusiones

La regulación de la maternidad subrogada no es una opción, sino un mandato constitucional y de los derechos humanos para el Ecuador. La inacción legislativa ha dejado a ciudadanos en un estado de desprotección inaceptable. La propuesta desarrollada en esta tesis ofrece un camino viable y equilibrado: un modelo altruista que protege la dignidad de la mujer, un procedimiento judicial que garantiza el consentimiento libre e informado, y un sistema de filiación basado en la voluntad procreacional que asegura el interés superior del niño.

Implementar estas reformas no solo resolverá un complejo problema jurídico, sino que demostrará el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de todas las formas de familia, la igualdad y la dignidad humana en el siglo XXI.

6 Referencias

- American Surrogacy. (s.f.). *Your ultimate guide to surrogacy laws in California*. American Surrogacy. <https://www.americansurrogacy.com/surrogacy/surrogacy-laws-in-california-guide>
- Assisted Human Reproduction Act (2004) | Embryo Project Encyclopedia*. (n.d.). Embryo Project Encyclopedia. <https://embryo.asu.edu/pages/assisted-human-reproduction-act-2004>
- Assisted Human Reproduction Act - Wikipedia*. (2025). Wikipedia. https://en.wikipedia.org/wiki/Assisted_Human_Reproduction_Act
- Athena Law Office. (2024). *Surrogacy in Canada vs. Adoption: Which is the Better Route?* Athena Law Office. 100649 <https://athenalawoffice.com/blog/surrogacy-in-canada-vs-adoption/>
- Boe.es. (2006). *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
- Brilliant Beginnings. (2020). *How much can UK surrogates get paid?* Brilliant Beginnings. <https://brilliantbeginnings.co.uk/how-much-can-a-uk-surrogate-get-paid/>
- Brilliant Beginnings. (2020). *How much does surrogacy cost?* Brilliant Beginnings. <https://brilliantbeginnings.co.uk/how-much-does-surrogacy-cost/>
- Brilliant Beginnings. (2023). *Surrogacy law reform: Parliamentary briefing paper, November 2023*. Brilliant Beginnings. <https://brilliantbeginnings.co.uk/wp-content/uploads/2023/10/Parliamentary-briefing-paper-2023.pdf>
- Calderón, B. (2012). *Los vacíos legales existentes en el art. 173 del código del trabajo, limitan el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Loja] <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20121>
- Canada.ca. (2024). *Compliance and Enforcement: Assisted Human Reproduction*. Government of Canada. <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/drugs-health-products/compliance-enforcement/assisted-human-reproduction.html>
- Congreso de los Diputados. (2023). *122/000316 Proposición de Ley reguladora del derecho a la gestación por sustitución*. https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-341-1.PDF
- Corte Constitucional Del Ecuador. (s.f.). *Caso N°. 1437-15-EP Señor Juez sustanciador: Enrique Herrería Bonnet - DIEGO EDUARDO ERAZO C.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc

BldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwYTU5OTM1OS0yZTQ0LTQwOWYtYj
k0ZS04YzYxNzk3MjllZjAucGRmJ30=

Corte Nacional De Justicia. (2024). *Tribunal De Familia De La Cnj Aclara Que La Prueba De Adn No Determina La Filiación En Casos De Reproducción Asistida...* Corte Nacional de Justicia.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2024/214-noviembre-2024/552-tribunal-de-familia-de-la-cnj-aclara-que-la-prueba-de-adn-no-determina-la-filiacion-en-casos-de-reproduccion-asistida-con-colaboracion-de-donantes>

Corte Constitucional insiste a Asamblea que apruebe ley sobre reproducción asistida. (2024). edicion111.com. <https://edicion111.com/2024/07/12/corte-constitucional-insiste-a-asamblea-que-apruebe-ley-sobre-reproduccion-asistida/>

Creative Family Connections. (n.d.). *California Surrogacy Laws: A Comprehensive Guide | CFC.* Creative Family Connections.
<https://creativefamilyconnections.com/us-surrogacy-law-map/california/>

CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación). (2015). *Nuevo Código Civil y Comercial: fallo dispuso la inscripción de un niño nacido mediante técnicas de reproducción asistida como hijo de una persona fallecida.* Centro de Información Judicial. <https://www.csjn.gov.ar/archivo-cij/nota-17439-Nuevo-C-digo-Civil-y-Comercial--fallo-dispuso-la-inscripci-n-de-un-ni-o-nacido-mediante-t-cnicas-de-reproducci-n-asistida-como-hijo-de-una-persona-fallecida.html>

Defensoría del Pueblo. (s.f.) *Proyecto De Ley Orgánica Que Regula El Derecho A La Reproducción Humana Asistida En El Ecuador....*
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN BldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmYwMjBkOS1kNDM5LTRjYTgtYTYzNC1mYmEwODVmOTJlYWlucGRmJ30=

Defensoría Pública del Ecuador - Biblioteca digital. (2005). *Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005 Normativa: Vigente....*
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%C3%B3digo%20Civil%20%28%C3%9Altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>

Dignidad y Derecho. (2024). *La maternidad subrogada, una amenaza silenciada para los derechos humanos en Ecuador.* Dignidad y Derecho.
<https://dignidadyderecho.org/la-maternidad-subrogada-una-amenaza-silenciada-para-los-derechos-humanos-en-ecuador>

Gen Re. (2022). *Reclamaciones por responsabilidad civil productos: una guía de bolsillo sobre la prevención de riesgos.* Gen Re.
<https://www.genre.com/us/knowledge/publications/2022/april/product-liability-claims-a-pocket-guide-to-risk-prevention-sp>

- Gestation pour autrui (2024) : quelles sont les évolutions du droit ?*.vie-publique.fr.
<https://www.vie-publique.fr/eclairage/18636-gestation-pour-autrui-gpa-queelles-sont-les-evolutions-du-droit>
- Gestation pour autrui en droit français - Wikipédia.* (2023). Wikipedia.
https://fr.wikipedia.org/wiki/Gestation_pour_autrui_en_droit_fran%C3%A7ais
- GOV.UK. (s.f.). *Surrogacy: legal rights of parents and surrogates: Overview.*
 GOV.UK. <https://www.gov.uk/legal-rights-when-using-surrogates-and-donors>
- Greenspoon Marder LLP. (2025). *California Surrogacy Laws.* Greenspoon Marder LLP. <https://www.gmlaw.com/california-surrogacy-laws/>
- Gutierrez, J. &Cano, M. (2021). *Desafíos jurídicos de la maternidad subrogada en Colombia* <https://core.ac.uk/download/589227138.pdf>
- Law Commission. (s.f.). *Surrogacy.* Law Commission.
<https://lawcom.gov.uk/project/surrogacy/>
- Le Club des Juristes. (2024). *Gestation pour autrui à l'étranger : l'absence de lien biologique avec le parent d'intention n'est plus un obstacle à la reconnaissance de la filiation.* Le Club des Juristes.
<https://www.leclubdesjuristes.com/societe/gestation-pour-autrui-a-letranger-labsence-de-lien-biologique-avec-le-parent-dintention-nest-plus-un-obstacle-a-la-reconnaissance-de-la-filiation-7973/>
- Los Angeles Surrogacy Agency. (2025). *How Much Does a Surrogate Cost in California?* Los Angeles Surrogacy Agency.
<https://losangelessurrogacy.com/surrogate-cost-in-california/>
- Made in the USA Surrogacy. (2025). *How Much Does Surrogacy Cost In California.* Made in the USA Surrogacy. <https://madeintheusasurrogacy.com/surrogacy-by-state/california/how-much-does-surrogacy-cost/>
- Microjuris Argentina al Día. (2021). *#Fallos Identidad: Se hace lugar a la filiación de los hijos nacidos por TRHA...* Microjuris Argentina al Día.
<https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/03/31/fallos-identidad-se-hace-lugar-a-la-filiacion-de-los-hijos-nacidos-por-trha-al-estar-acreditada-la-voluntad-procreacional-de-la-pareja-de-mujeres-conformando-un-vinculo-familiar-estable-y-existiend/>
- Microjuris Argentina al Día. (2024). *#Fallos Es una acción individual: El poder judicial no puede crear una norma de carácter general...* Microjuris Argentina al Día.
<https://aldiaargentina.microjuris.com/2024/12/09/fallos-es-una-accion-individual-el-poder-judicial-no-puede-crear-una-norma-de-caracter-general-para-determinar-la-filiacion-de-los-hijos-nacidos-mediante-gestacion-por-sustitucion/>
- Morlings. (2021). *UK Surrogacy Rates Are on the Rise - What People Considering Surrogacy Need to Know.* Morlings.

- <https://www.morlings.com/site/blog/family-blogs/what-people-considering-surrogacy-need-to-know>
- My Surrogacy Journey. (s.f.). *UK Surrogacy*. My Surrogacy Journey.
<https://mysurrogacyjourney.com/uk-surrogacy/>
- NGA Law. (2022). *Surrogacy in the UK (UK law)*. NGA Law.
<https://www.ngalaw.co.uk/knowledge-centre/uk-surrogacy-law/>
- NGA Law. (2022). *UK surrogacy law: history and reform*. NGA Law.
<https://www.ngalaw.co.uk/knowledge-centre/uk-surrogacy-law-history-reform/>
- Physicians Surrogacy. (2025). *What's the Cost of Surrogacy in California? What to Expect*. Physicians Surrogacy. <https://physicianssurrogacy.com/cost-of-surrogacy/>
- Rama Judicial. (2022). *Juzgado Dieciséis De Familia De Bogotá D.C.*
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36157998/129769364/21.+202100439+sentencia+28+de+nov+.pdf/91584754-f428-46a3-ada5-e86149ca2037>
- RECIAMUC. (2020). *Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana*
Assisted human reproduction in ecuadorian legislation.
<https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/download/564/903/1269>
- Reproduccionasistida.org. (2006). *Ley 14/2006 de reproducción humana asistida en España*. Reproducción Asistida ORG.
<https://www.reproduccionasistida.org/leyes-de-reproduccion-humana/>
- Sarango, C. (2022). Vista de La Maternidad Subrogada en Ecuador: *Análisis Jurídico de su Regulación como Contrato Individual de Trabajo*. Sur Academia, 11 (21) 20-25
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2044/1452>
- Sensible Surrogacy. (2025). *Surrogacy in Canada: What You Need to Know Before any Journey*. Sensible Surrogacy.
<https://www.sensible-surrogacy.com/surrogacy-in-canada/>
- Sprout Family. (s.f.). *Costs of Surrogacy*. Sprout Family.
<https://www.sproutfamily.ca/content-library/costs-of-surrogacy>
- Surrogacy.ca. (2025). *Cost of Surrogacy*. Surrogacy in Canada Online.
<https://surrogacy.ca/intended-parents/cost-of-surrogacy/>
- Surrogacycommunity.ca. (2025). *Costs of Surrogacy*. Surrogacy Community.
<https://surrogacycommunity.ca/costs-of-surrogacy/>
- Surrogacy Arrangements Act 1985* - Wikipedia. (2025). Wikipedia.
https://en.wikipedia.org/wiki/Surrogacy_Arrangements_Act_1985

Weightmans. (2025). *Surrogacy — permitted payments and reasonable expenses*.
Weightmans. <https://www.weightmans.com/insights/surrogacy-permitted-payments-and-reasonable-expenses/>

West Coast Surrogacy. (2025). *Surrogate Mother Costs & Pricing | How Much Does Surrogacy Cost?* West Coast Surrogacy.
<https://www.westcoastsurrogacy.com/surrogate-program-for-intended-parents/surrogate-mother-cost>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**

SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Orellana Zamora, Jonathan Arturo**, con C.C: # **0930904016** autor/a del trabajo de titulación: **La Filiación por Voluntad Procreacional: Propuesta de un Marco Regulatorio para la Maternidad Subrogada en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **11 de junio de 2025.**

f. _____

Nombre: **Orellana Zamora, Jonathan Arturo**

C.C: **0930904016**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Filiación por Voluntad Procreacional: Propuesta de un Marco Regulatorio para la Maternidad Subrogada en Ecuador"		
AUTOR(ES)	Orellana Zamora Jonathan Arturo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Compte Guerrero Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de junio de 2025	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, maternidad subrogada, filiación por voluntad procreacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Filiación, voluntad procreacional, maternidad subrogada, derechos reproductivos, interés superior del niño, derecho comparado		
RESUMEN/ABSTRACT: En nuestro país, la evolución de las estructuras familiares y los avances en las técnicas de reproducción humana asistida han superado la capacidad de respuesta del ordenamiento jurídico. La maternidad subrogada, una realidad social cada vez más presente, se desarrolla en un vacío legal que genera profunda inseguridad y desprotección para las partes involucradas: la mujer gestante, los padres de intención y, fundamentalmente, el niño. En este campo, la ausencia de una ley específica vulnera derechos constitucionales como el de formar una familia y el interés superior del niño. Para entender la dimensión del problema, se analizará la normativa ecuatoriana vigente, la jurisprudencia de las altas cortes que exigen una regulación, y el estado de la cuestión a nivel de derecho comparado. Este análisis permite tener una perspectiva más amplia sobre las consecuencias del vacío legal y entender las mejoras que son necesarias para el real cumplimiento de las garantías constitucionales. La realización de este trabajo utiliza un análisis doctrinal, jurisprudencial y comparativo, que permite analizar las fortalezas y debilidades de los distintos modelos regulatorios (prohibitivo, altruista y comercial), así como estadísticas y normativa nacional e internacional. También se propondrán reformas a nivel constitucional y legal que permitan crear un marco jurídico seguro, ético y garantista para la maternidad subrogada en Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-978722038	E-mail: jonartur1992@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN COORDINADOR DEL PROCESO UTE:	Nombre: Paredes Cavero Angela Maria Teléfono: +593-997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			